Fecha de Solicitud: 9 de abril de 2026	**Área de Origen:** Área de Gestión del Desarrollo Local de Barrios Unidos - Infraestructura

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: 508-2024-CIN (121672)	**Fecha de Suscripción**: 30 de diciembre de 2024	**Tipo de Contrato:** Interventoría
Plazo Inicial: 9 meses	**Fecha de Inicio:** 20 de enero de 2025	**Fecha de Terminación Inicial:** 19 de octubre de 2025

Objeto:
REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA CONSULTORÍA A LA QUE SE ENCOMENDÓ LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, MODIFICACIÓN, ADECUACIÓN NORMATIVA, ASÍ COMO PARA REALIZAR EL TRAMITE Y OBTENCIÓN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL PARA EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 74 A N 63 - 04, SEDE PRINCIPAL DE LA ALCALDÍA.

Contratista: IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA, NIT: 900283049-9

Supervisor: ANDREA MELISSA MORALES CANO		**Valor Inicial: $ 251.294.719**
Número del proceso SECOP I o II: FDLBU-CMA-004-2024 (121672)	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 03 de diciembre de 2024	**Link del proceso en el SECOP I o II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7152357&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

MODIFICACIÓN No. 4

Adición Valor	Suspensión Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: **$0,00**	**Tiempo:** treinta y dos (32) días calendario **Fecha terminación del contrato:** 16/05/2026.	Suspensión número 4 del contrato por un término de treinta y dos (32) días calendario, a partir del 9 de abril de 2026 hasta el 10 de mayo de 2026, se reinicia el contrato a partir del 11 de mayo de 2026. Nueva fecha de terminación del contrato para el día 16 de mayo de 2026.

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

MODIFICACIÓN No. 3		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: $0.00 CDP No.:	**Tiempo:** Sesenta y cuatro (64) días calendario **Fecha Terminación Final del contrato:** 14/04/2026	Suspensión número 3 del contrato por un término de sesenta y cuatro (64) días calendario, a partir del 2 de febrero de 2026 hasta el 6 de abril de 2026, se reinicia el contrato a partir del 7 de abril de 2026. Nueva fecha de terminación del contrato para el día 14 de abril de 2026
MODIFICACIÓN No. 2		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: $0.00 CDP No.:	**Tiempo**: cuarenta y seis (46) días calendario **Fecha Terminación Final**: 09/2/2026	Suspensión número 2 del contrato por un término de cuarenta y seis (46) días calendario, a partir del 18 de diciembre de 2025 hasta el 1 de febrero de 2026, se reinicia el contrato a partir del 2 de febrero de 2026. Nueva fecha de terminación del contrato para el día 9 de febrero de 2026
MODIFICACIÓN No. 1		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: $0.00 CDP No.:	**Tiempo**: sesenta y siete (67) días calendario **Fecha Terminación Final**: 23/12/2025	Suspensión número 1 del contrato por un término de sesenta y siete (67) días calendario, contados desde el 29 de agosto de 2025 hasta el 3 de noviembre de 2025. El contrato reinicio ejecución el 4 de noviembre de 2025. Nueva fecha de terminación del contrato el 23/12/2025 Veintitrés de diciembre de Dos mil veinticinco

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del contrato:	**$251.294.719**
Valor ejecutado:	**$193.944.313**
Valor por pagar:	**$ 57.350.406**
Valor por adicionar:	**$00.000.000**
Valor total:	**$251.294.719**

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

Que el Fondo Desarrollo Local de Barrios Unidos suscribió el contrato de Interventoría No. 508-2024 CIN (121672), con el contratista de interventoría **IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS**, identificado con NIT: 900.283.049-9, cuyo objeto es: REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA CONSULTORÍA A LA QUE SE ENCOMENDÓ LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, MODIFICACIÓN, ADECUACIÓN NORMATIVA, ASÍ COMO PARA REALIZAR EL TRAMITE Y OBTENCIÓN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL PARA EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 74 A N 63 - 04, SEDE PRINCIPAL DE LA ALCALDÍA, con plazo de 9 meses de ejecución, teniendo como fecha de inicio el 20/01/2025.

El Fondo Desarrollo Local de Barrios Unidos suscribió el contrato de Consultoría No. 503-2024-CONS-(121627), con el contratista de consultoría **KRIBA INGENIEROS LTDA**, identificado con NIT: 830.514.979-2, cuyo objeto es: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, MODIFICACIÓN, ADECUACIÓN NORMATIVA, ASÍ COMO PARA REALIZAR EL TRAMITE Y OBTENCIÓN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE RECONOCIMIENTO, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL PARA EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 74 A N.º 63 – 04, SEDE PRINCIPAL DE LA ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS, con plazo de 9 meses de ejecución, teniendo como fecha de inicio el 20/01/2025.

I. SOLICITUD DEL CONTRATISTA KRIBA INGENIEROS LTDA

Mediante comunicado Nº CENV-K-006-2026, el contratista de Consultoría **KRIBA INGENIEROS LTDA**, identificado con NIT: 830.514.979-2, remitio ante la interventoría solicitud de suspensión del contrato de consultoría 503-2024-CPS-P(121627), con base en las siguientes consideración y justificación:

> *"(…)*
>
> *KRIBA INGENIEROS LTDA, en calidad de contratista del Contrato No. 503-2024, suscrito con la Alcaldía Local de Barrios Unidos, cuyo objeto es la "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, MODIFICACIÓN, ADECUACIÓN NORMATIVA, ASÍ COMO PARA REALIZAR EL TRAMITE Y OBTENCIÓN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE RECONOCIMIENTO, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL PARA EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 74 A N.º 63 – 04, SEDE PRINCIPAL DE LA ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS., se permite presentar ante la Interventoría del contrato, la solicitud formal de Suspensión No. 4 en el plazo de 45 días calendario fundamentado en:*
>
> *1. De acuerdo con el Acta de Observaciones y Correcciones del 23 de enero de 2026 Radicado No. 5251919 de la Curaduría 5; Para dar cumplimiento a las Observaciones Arquitectónicas, Observaciones de Ingeniería, y Observaciones Jurídicas otorgan un plazo de 30 días hábiles para dar respuesta a las observaciones expuestas en el*

Acta, la cual, a la fecha aún continua en revisión por parte de la Curaduría, por lo tanto, el proyecto aún no se ha aprobado.

2. En consecuencia, se solicita la suspensión del contrato por un plazo de 45 días calendario, para poder atender la subsanación de las observaciones dadas en el Acta de observaciones emitida por la curaduría, Debido a lo anteriormente descrito el consultor se permite solicitar SUSPENSIÓN No. 04 del contrato de consultoría por 45 días calendario a partir del 8 de abril de 2026 hasta el 23 de mayo de 2026, o antes si la causa de la suspensión es superada.

3. KRIBA INGENIEROS LTDA. reitera su compromiso con la calidad, la rigurosidad técnica, el respeto por el patrimonio cultural y el cumplimiento integral del objeto contractual. Por lo anterior, presentamos esta solicitud de suspensión bajo la responsabilidad de entregar un producto final óptimo que cumpla con todas las regulaciones vigentes. Nuestro objetivo es asegurar la sostenibilidad y la protección del patrimonio de la Alcaldía Local de Barrios Unidos.

(…)"

II. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSPENSION POR PARTE DE LA INTERVENTORIA IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS

Mediante comunicado 20266210031722 (Radicado de interventoría Nº INTBU-508-2024-209 con alcance INTBU-508-2024-211), el contratista interventor **IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS**, identificado con NIT: 900.283.049-9, remitio ante esta supervisión concepto de viabilidad de suspensión del contrato de consultoría 503-2024- CONS-(121627), conceptuando de manera positiva la solicitud con base en lo siguiente:

"(…)
Nos dirigimos a usted en calidad de representante del FDLBU, para remitir la aceptación y aval por parte de la interventoría, a la solicitud realizada por el contratista KRIBA INGENIEROS respecto la suspensión No 4, del contrato de Consultoría. Solicitud que se realiza mediante oficio CENV-K-006-2026 donde manifiesta lo siguiente:

(…)"

Posteriormente sustenta su decisión de viabilidad mediante los siguientes argumentos:

"(…)
En atención a las observaciones formuladas por la Curaduría Urbana No. 5, el consultor realizó la correspondiente subsanación y radicó la documentación ajustada el día 27 de marzo de 2026 (se adjunta soporte de radicación), dentro de los términos establecidos. En consecuencia, la Curaduría dispone de un plazo de hasta treinta (30) días hábiles para emitir pronunciamiento, el cual podrá corresponder a la aprobación definitiva del trámite o a la formulación de nuevas observaciones. Se precisa que los tiempos de respuesta de la autoridad competente pueden variar y no son imputables al consultor.

Por lo anterior, esta interventoría considera viable y aprueba la solicitud de suspensión No 4 del contrato de consultoría, en atención a los trámites y aprobaciones requeridas por terceros dentro del tiempo solicitado por el consultor. Dicha suspensión deberá formalizarse mediante la suscripción de un acta que documente el evento, sin que ello genere sobrecostos ni cobros adicionales a los estipulados en el contrato

En el marco de lo expuesto y conforme a las consideraciones presentadas en este oficio, se solicita la Suspensión N.º 4 del contrato de consultoría. Esta solicitud ha sido evaluada desde el punto de vista técnico y cuenta con aval en dicho aspecto. Se tuvo en cuenta que el proceso de revisión por parte de la curaduría urbana No 5 implica un tiempo considerable, durante el cual dicha entidad debe analizar los documentos presentados, verificar el cumplimiento de los requisitos, solicitar información adicional si es necesario y, finalmente, emitir su aprobación a los estudios elaborados por los profesionales. Por tanto, se considera técnicamente procedente la suspensión solicitada.
(…)"

Desde la conveniencia jurídica menciona

"(…)
Ahora bien, desde el punto de vista jurídico: El Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente y de forma temporal, la ejecución del contrato estatal, mediante la actuación , denominada Suspensión, que reza: "Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que se señalarán los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. La suspensión no adiciona el contrato en el plazo inicialmente pactado en el contrato.", y dentro de las motivaciones están incluidos los trámites o aprobaciones por parte de terceros, que es la situación que nos ocupa. Es decir, a la fecha, el motivo que dio origen a la suspensión inicial, no ha sido superado

Esta suspensión del contrato es en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado, sus condiciones y los términos en los que se acuerda durante la ejecución del contrato estatal tiene fundamento legal en el principio de la autonomía de la voluntad de los contratantes (artículo 1602 del Código Civil y artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993), en el principio de la primacía del interés general (artículo 2º de la Constitución Política, artículo 3º de la Ley 80 de 1993), y de conservación del contrato (numeral 9º del artículo 4 y numeral 2º del artículo 5 de la Ley 80 de 1993).

Adicionalmente, El Consejo de estado en Sentencia del 28 de abril de 2010, radicación número 07001-23-31-000-1997-0554-01(16431), manifestó: "En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes".
(…)"

Finalmente, el contratista interventor concluye su decisión:

"(…)
Por todo lo anteriormente expuesto se encuentra importante realizar la suspensión No 4 del contrato por cuanto esto permitirá su correcta ejecución, así mismo será posible el cumplimiento del objeto contractual. Así mismo al tratarse de un proyecto de suma importancia para la entidad contratante, se encuentra necesario realizar las acciones jurídicas correspondientes desde el nivel contractual.

La interventoría a cargo de IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA S.A.S. aprueba la Suspensión N.º 4 del Contrato de Consultoría N.º 503-2024 CONS(121627), y en tal sentido, de manera atenta y respetuosa, solicita a la Oficina Jurídica adelantar el trámite correspondiente para formalizar dicha suspensión, la cual tendrá ***una duración de treinta y dos (32) días calendario contados desde el 9 de abril hasta el 10 de mayo de 2026****, o hasta una fecha anterior en caso de que desaparezcan las causas que motivaron la solicitud.*

Asimismo, las partes contratantes acuerdan de manera expresa que, de no presentarse una causa de reinicio anticipado, el contrato se reanudará automáticamente el día 11 de mayo de 2026, sin necesidad de un acto administrativo para tal efecto.

Esta suspensión no modifica las condiciones generales del objeto contractual pactado, ni dará lugar al reconocimiento de mayores valores, sobrecostos o compensaciones económicas distintas a las previstas en el contrato originalmente suscrito.

(…)"

III. PRONUNCIAMIENTO ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

Una vez analizados los aspectos jurídicos, técnicos y financieros, la Alcaldía Local de Barrios Unidos, se pronuncia:

"(…)

Lo anterior es sustento de la viabilidad de la suspensión, toda vez que esta acordada por las partes, como una medida excepcional y transitoria, frente a la consecución de circunstancias que impiden su ejecución en el plazo ordinario, tales como fuerza mayor, caso fortuito o razones de interés público, sustentado por el Concepto C-500 de 2024, que indica: La suspensión del contrato debe estar sujeta a un plazo o al cumplimiento de una condición, pactada con criterios de razonabilidad y proporcionalidad entre las partes, acorde con la situación que se presente en cada caso, ya que la finalidad de la suspensión de un contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por este motivo que no puede permanecer indefinida en el tiempo.

En el caso presente caso, existe una situación que es imposible de resistir para dar continuidad al contrato, como es el hecho de una expedición de licencia de construcción, en donde la finalización del correspondiente tramite de verificación de la subsanación a observaciones, se encuentra en cabeza de un tercero externo (Curaduría No. 5) y que a la luz de algún tipo de responsabilidad no puede ser atribuible al contratista o a su interventoría, se encuentra en , pues en caso de continuar con la ejecución contractual dentro del plazo establecido se quebranta el orden legal, el interés público y la calidad del contrato. Frente a esto, se ha fijado de común acuerdo un término de suspensión de actividades contractuales ajustado y proporcional al evento motivante.

Teniendo en cuenta lo anterior, al encontrarse en estudio por parte de un tercero, ajeno a las obligaciones contractuales del contratista consultor, el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos considera necesario suspender las actividades contractuales por un término máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, a la espera del acto administrativo de aprobación de licencia de construcción por parte de la Curadora Urbana Número 5, o antes si la causa de la suspensión ha sido superada.

(…)"

IV. SOLICITUD SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA S.A.S

Mediante comunicado 20266210031732 (Radicado de la interventoría Nº INTBU-508-2024-210 con alcance INTBU-508-2024-212), el contratista interventor **IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS**, identificado con NIT: 900.283.049-9, remitio ante esta supervisión *Solicitud de suspensión N° 4 contrato de interventoría INTBU-508-2024*, fundamentado de la siguiente manera:

"(…)

El día 8 de abril 2026 el ingeniero Alexander Vallejo Burgos en su calidad de representante legal del KRIBA INGENIEROS, solicitó mediante oficio CENV-K-006-2026, la suspensión No 4 del contrato de consultoría CC-503-2024, por cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del 9 de abril 2026 hasta el día 23 de mayo 2026.

Teniendo en cuenta que el contrato de interventoría guarda una relación de dependencia funcional y operativa respecto del contrato principal de consultoría, y considerando que es responsabilidad de la interventoría realizar el seguimiento integral a la ejecución del mismo, se considera procedente la suspensión temporal tanto del contrato de consultoría como de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría.

Teniendo en cuenta lo anterior la interventoría a cargo de IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS de manera atenta y respetuosa solicita:

Realizar la suspensión No 4 al contrato de interventoría CI-508-2024, por treinta y dos (32) días calendario contados a partir del 9 de abril 2026 hasta el día 10 de mayo 2026, o antes en caso de que se superen las condiciones que motivan la presente solicitud. En consecuencia, las partes acuerdan de manera consensuada que el reinicio automático tendrá lugar el día 11 de mayo 2026.

Aclarando que la suspensión no altera las condiciones generales del objeto contractual establecido y, no generará un mayor valor respecto al contrato inicialmente acordado.

Como anexo al presente oficio CENV-K-006-2026 y soporte que corresponde a la solicitud del contratista.
(…)"

V. PRONUNCIAMIENTO ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS RESPECTO A LA SOLICITUD DE LA INTERVENTORIA

Una vez analizada la solicitud de la interventoría, respecto a la suspensión del contrato CIN 508 de 2024, a continuación, esta Alcaldía Local se pronuncia:

En el marco de la gestión contractual de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, y en atención a los principios de legalidad, eficacia y responsabilidad administrativa, se procede a justificar la suspensión temporal del contrato de interventoría CIN N° 508-2024-CIN (121672), suscrito con el propósito de acompañar y supervisar la ejecución del contrato principal de Consultoría N.º 503-2024 CONS-(121627). Esta decisión se fundamenta en la naturaleza jurídica accesoria del contrato de interventoría, cuya ejecución depende directamente del desarrollo técnico y operativo del contrato principal. Dado que este último ha sido suspendido por razones de orden legal y técnico —en particular, la necesidad de adelantar el trámite de la Licencia de Construcción por parte de la

Curaduría Urbana Número 5—, se configura una causal objetiva que impide la continuidad funcional del contrato de interventoría, conforme a lo previsto en el Estatuto General de Contratación, la doctrina especializada y la jurisprudencia del Consejo de Estado.

Conforme al artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el contrato de interventoría tiene como finalidad garantizar la correcta ejecución del contrato principal, mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de las actividades pactadas. Este tipo de contrato, aunque formalmente autónomo, se configura como un instrumento de control y supervisión que depende funcionalmente del avance y ejecución del contrato principal, ya sea de obra, consultoría, suministro o prestación de servicios.

Desde el punto de vista jurídico, si bien cada contrato conserva su individualidad en cuanto a partes, objeto y obligaciones, existe entre ellos un nexo funcional y operativo que los vincula estrechamente. La interventoría no tiene un objeto propio independiente, sino que su razón de ser está subordinada al cumplimiento del contrato principal. En otras palabras, la interventoría no puede ejecutarse de manera aislada, ya que sus actividades están dirigidas exclusivamente a verificar, validar y acompañar el desarrollo del contrato principal.

Así mismo, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 precia su alcance, al señalar que este incluye el seguimiento técnico sobre el cumplimiento de los contratos que suscriban las entidades estatales, cuando para ello se requiera un conocimiento especializado en asuntos particulares o cuando la complejidad del negocio así lo requiera, pudiendo también abarcar la vigilancia y control de tipo administrativo, financiero, contable y jurídico

Este vínculo ha sido reconocido por la doctrina administrativa y la jurisprudencia del Consejo de Estado, que ha señalado que los contratos de interventoría son **accesorios por naturaleza**, en tanto su ejecución está supeditada a la existencia, vigencia y desarrollo del contrato principal. Así, cualquier afectación sustancial al contrato principal —como su suspensión, modificación o terminación— repercute directamente en la viabilidad de continuar con la interventoría, pues se desdibuja el objeto que le da sentido.

Por lo tanto, ante la suspensión del contrato principal, se configura una causal objetiva para suspender también el contrato de interventoría, en virtud de la imposibilidad material y jurídica de continuar con sus funciones de supervisión. Esta medida no solo responde a la lógica contractual, sino que se ajusta a los principios de eficacia, economía y responsabilidad que rigen la función administrativa, evitando actuaciones que puedan generar pagos sin causa o comprometer la legalidad del proceso contractual

Finalmente, es de recibo de esta Alcaldía Local lo señalado por la Jurisprudencia del Concejo de Estado cuando señala *(CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A 17001-23-33-000-2023-00043-01 (71.716)):*

> *"(…)*
>
> *se puede concluir que la interventoría está íntimamente relacionada con los contratos respecto de los cuales se ejercen las funciones de seguimiento y vigilancia, en tanto que las facultades dirigidas al control buscan propender por el cabal cumplimiento de los objetivos del proyecto contratado por la entidad estatal. Es por ello que los dos negocios adquieren una condición de interdependencia respecto de su alcance en el cumplimiento de una meta común, sin que con esta característica se desconozca su independencia en lo que tiene que ver con el cumplimiento de sus prestaciones, en la responsabilidad que de ello se derive, en las particularidades propias de cada uno de los acuerdos y en su interacción con la contratante*
>
> *(…)"*

Asimismo, la Relatoría de Colombia Compra Eficiente, en el concepto C-194 de 2025, reafirma que "el contrato de interventoría supone la existencia de otro contrato —es decir, el contrato vigilado—, y por eso la jurisprudencia lo ha caracterizado como un negocio jurídico íntimamente relacionado en su objeto con el contrato respecto del que ejerce las actividades del interventor".

Por todo lo anterior, y analizando el caso que nos atañe, y ante la suspensión del contrato principal, es decir el contrato de Consultoría No. 503 de 2024, se configura una causal objetiva para suspender también el contrato de interventoría, en virtud de la imposibilidad material y jurídica de continuar con sus funciones de supervisión.

Esta medida no solo responde a la lógica contractual, sino que se ajusta a los principios de eficacia, economía y responsabilidad que rigen la función administrativa, evitando actuaciones que puedan generar pagos sin causa o comprometer la legalidad del proceso contractual.

Teniendo en cuenta lo anterior, la suspensión del contrato de interventoría se encuentra jurídicamente justificada y avalada por esta Entidad, en virtud de su carácter accesorio frente al contrato de consultoría, el cual ha sido suspendido por razones técnicas y legales, por un término de treinta y un (31) días calendario a la espera del acto administrativo de aprobación de licencia de construcción por parte de la Curadora Urbana Número 5 o antes si la causa de la suspensión ha sido superada, término establecido también para este contrato.

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMLV, cuando aplique:

Valor contrato en SMLV: 0,00
Valor máximo para adición en SMLV: 0,00
Valor adición solicitada en SMLV: 0,00

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisora, solicito la aprobación de la modificación de suspensión No. 4 del Contrato No. 508-2024-CMA(121672), desde el día 9 de abril de 2026 y terminando el periodo de suspensión el día 10 de mayo de 2026, dando reinicio a la ejecución del contrato el día 11 de mayo de 2026, para la terminación del plazo contractual el día 16 de mayo de 2026.

Supervisora
ANDREA MELISSA MORALES CANO
Alcaldesa local de Barrios Unidos

Apoyo a la Supervisión
FRANCISCO JAVIER GRANADOS GUTIÉRREZ
Infraestructura

Apoyo a la Supervisión
DAVID ALEJANDRO HURTADO PALMA
Infraestructura

Revisó: Carlos Andres Otaiza Orellano – Abogado Contratista FDLBU
Revisó: Hugo Ferney Pineda Niño – Oficina de Contratación FDL Barrios Unic
Ingrid Marcela Gómez Gómez- Contratista Infraestructura FDLBU
Yaned Patricia Cuestas Álvarez- Abogada del FDLBU
Aprobó: Iván Darío Gómez Henao – Abogado Despacho - Contratación FDL Barrios Unidos

Anexos:

- Solicitud de contratista de consultoría Oficio Nº CENV-K-006-2026
- Solicitud de contratista de interventoría Oficio 20266210031732 (INTBU-508-2024-210)
- Boleta de radicación subsanación a observaciones de la curaduría CU52606331